

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10.358

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1326-a, 1326-b y 1326-c de 23 de Junio de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 82 de 27 de Mayo de 1947, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1346, 1347 y 1353 de 12 de Julio de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves.
Resoluciones Nos. 1348 y 1349 de 12 de Julio de 1947, por las cuales se aprueban unas diligencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 494 de 23 de Julio de 1947, por el cual se llena una vacante.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 169 de 12 de Julio de 1947, por el cual se crea un puesto.

Decreto N° 170 de 12 de Julio de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 171 de 12 de Julio de 1947, por el cual se eliminan puestos.

Contrato N° 36 de 11 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Torrio Delgadillo.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1326-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1326-A.—Panamá, 23 de junio de 1947.

El señor Antonio Llagunes Farrás, por medio de escrito de fecha 17 de junio en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Llagunes Farrás ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Isona, Provincia de Lérida, España; y

b) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la

adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio Llagunes Farrás para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita y, por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a fa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2547 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 54

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

vor del señor Antonio Llagunes Farrás, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1326-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1326-B.—Panamá, 23 de junio de 1947.

La señora María Rosa Moré de Llagunes, por medio de escrito de fecha 17 de junio en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora María Rosa Moré de Llagunes ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

c) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Madrid, España; y

b) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una

ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora María Rosa Moré de Llagunes para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita y, por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María Rosa Moré de Llagunes, y al vencerse el término de ésta se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1326.C

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1326.C.—Panamá, 23 de junio de 1947.

La señora Gloria Carbonell de Moré, por medio de escrito de fecha 17 de junio en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza co-

mo nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Gloria Carbonell de Moré ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, España; y

b) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado

el derecho que asiste a la señora Gloria Carbonell de Moré para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita y, por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Gloria Carbonell de Moré, y al vencerse el término de ésta se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, mayo 27 de 1947.

Vistos:

Remite a este Despacho el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la resolución N° 3 de 19 de marzo del año en curso, para que se estudie, por medio de la cual le adjudica sin costo alguno el correspondiente título de propiedad, sobre el globo de terreno denominado "La Poza", situado en el Distrito de Santiago, a los señores Ruperto Madrid, panameño, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad número 60-1308, en su nombre; Esteban Madrid, panameño, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, con solicitud de cédula; y a Bruno Madrid, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula de identidad N° 60-1838, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Román y Carmen Madrid, domiciliados todos en el distrito arriba nombrado.

La extensión superficial del globo de terreno de que se hace referencia, es de treinta y ocho hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (38 hts. 3.200 m2), y alinderado así: Norte, terrenos nacionales, camino de labranza, quebrada "Leona" y quebrada "Grande"; Sur, terreno solicitado por Hermógenes Mojica; Este, terreno de Bruno Madrid y Hermógenes Mojica; y Oeste, terrenos nacionales.

Conforme se solicita, este terreno se repartió en proindiviso, y en la proporción que se expresa a continuación:

Para Ruperto Madrid, jefe de familia		10 Hts.
Para Esteban Madrid, jefe de familia		10 "
Para Bruno Madrid, jefe de familia		10 "
Para Román Madrid, menor		5 "
Para Carmen Madrid, menor		3 "
Total		38 " 3200 M2.

Revisada la actuación, se desprende de las diligencias practicadas, que los adjudicatarios son agricultores pobres; no tienen tierras por ningún título, y el terreno que se adjudica está comprendido dentro de los adjudicables.

Se ha comprobado además, que con la adjudicación referida, no se lesionan derechos de terceros.

De lo anterior se desprende, que la gracia solicitada por los postulantes, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios que se nombran, con las condiciones y reservas que se especifican en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado.
Secretaria.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES**

RESOLUCION NUMERO 1346

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1346.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a este Ministerio por S.S. Moore, se solicita la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Esso Guatemala", y se solicita asimismo se declare Permanente la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta dicha nave.

Que como los documentos exigidos por la ley para la nacionalización de esta nave está en regla y como los derechos de Registro han sido debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 369 de 31 de diciembre de 1946;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Esso Guatemala" de propiedad de la Esso Standard Oil (Central America), S. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Esso Guatemala" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de

propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6° de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1347

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1347.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por por este Ministerio, abanderó provisionalmente la nave denominada "Grand River".

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave "Grand River", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación respectiva.

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 1896 de 9 de junio de 1947;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Grand River" de propiedad de la Overseas Tankship Corporation.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Grand River", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6° de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1353

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1353.—Panamá, julio 9 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva

York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abandonó provisionalmente las naves denominadas "Cabusto" y "Gypsum Queen";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Cabusto" y "Gypsum Queen", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas.

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones números 1895 y 1898 de 9 de junio de 1947;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Cabusto" y "Gypsum Queen", de propiedad de Overseas Tankship Corporation y The Panama Gypsum Company, Inc. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Cabusto" y "Gypsum Queen", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

**APRUEBANSE DILIGENCIAS DE
NACIONALIZACION****RESOLUCION NUMERO 1348**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1348.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 2013, expedida el 14 de junio de 1947, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, de la nave denominada "Radar" de 20.75 toneladas netas y 30.51 toneladas brutas, de propiedad del señor Reyes Espino, domiciliado en Guararé, Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1349

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1349.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 2020 de 25 de junio de 1947, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, de la nave denominada "Josefina D" de propiedad de Josefina Díaz, domiciliada en Garachiné, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****LLENASE UNA VACANTE**

DECRETO NUMERO 494
(DE 23 DE JULIO DE 1947)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Juan Javier Silvera, Portero Aseador de Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Félix Simón Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

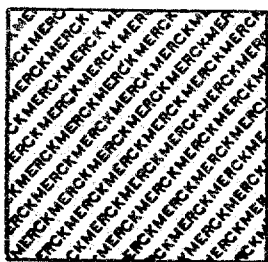
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organiza-

da según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un cuadrilátero y en el centro líneas continuas de la palabra Merck, que lo atraviesan de izquierda a derecha en forma diagonal.



nal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir alterantes, analgésicos, anarrodisiacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antelmínticos, anticloróticos, antieméticos, antiepilépticos, antigalactagogos, antigonorréicos, antihidrópticos, antilíticos, antineurálgicos, antiparasíticos, antiperiódicos, antiflogísticos, antipiréticos, antireumáticos, antisialogogos, antiespasmódicos, anticiméticos, aperitivos, afrodisiacos, astringentes, sedantes cardíacos, estimulantes cardíacos, carminativos, catárticos, depresionantes y estimulantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrairritantes, demulcentes, deodorantes, deoxidisantes, depilatorios, depresores, diaforéticos, digestivos, diluyentes, desinfectantes, diuréticos, ecbólicos, eméticos, emenagogos, emolientes, escaróticos, expectorantes, galactagogos, gástri-tónicos, hemostáticos hipnóticos, irritantes, laxantes, motor-depresionantes, motor- excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, nervinas, nutritivos, oxióticos, tialisgogos, purgantes, pustulantes, refrigerantes (medicinales), resolventes, depresionantes respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sedantes, sialogogos, soporíferos, estornudatorios, estimulantes, (Cardiacos, cerebrales, hepáticos) estomacales, estípticos, sudoríficos, tenífugos, tónicos, vaso-constrictores, vaso-dilatadores, sedantes vasculares, vermífugos, vesicantes, elixires, extractos fluidos y sólidos, glóbulos, ungüentos, píldoras, soluciones, siropes, tabletas, tinturas, aguas; acetales, acetonas, ácidos, albúminas, albuminoides, albumosos, aldehydos, aldoses, aldoximos, alizarinos, albuminatos de álcali, álcalis, alcaloides y sus compuestos, derivados y sales, hidróxidos de alkilo, alumbres, antisépticos, amidos, compuestos de amido y sus derivados, compuestos de amino y sus derivados, compuestos de amoniaco, compuestos de amilo, amilinos, anilinas y derivados, compuestos, colores y tintes, derivados de antraceno, compuestos de bencina y derivados, butilenos, carburos, carbinoles, carbilaminos, chinoses, cresoles, derivados de cianógeno, diamibios, ésteres, éteres, gases, comprimidos y en solución, gelatinoides, globulinos, glucósidos, glicerinas, gricoles, gomas, deri-

vados de halógeno compuestos y productos sustitutos, hidracinos, hidrazonos, keratinas, ketonas, ketoxinas, mercáptalos, mercaptanos, mercaptidos, mercaptoles, compuestos de metilo, naftoles, nitránilinas, nitrilos, nitrolominos, nitrofenoles, nitrositos, nitrotoluenos, nucleinos, nucleo-albúminas, aceites, grasosos, etéreos, extraídos, esenciales, y destilados olefinas y derivados, oximos, peptonas, fenoles, fenilenodiaminas, reveladores fotográficos, reductores, intensificadores y agentes fijadores, propanolos, proteídos, agentes reductores, resinoles, sales, sulfo-alcoholes, sulfo-éteres, terpenos, tio-éteres, ureidos, uretanos, vitelinas, xileno, xilenoles, xilidinos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y ha sido continuamente usada por la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Diciembre de 1894, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Merck & Co, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 108, 565 de 15 de Febrero de 1916, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir del 15 de Febrero de 1936; b) comprobantes de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria ha sido presentado con la solicitud de registro de la marca de Fábrica "Merck," de la misma compañía.

Panamá, Julio 3 de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Francisco González Ruiz,

Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Haas Brothers, una corporación debidamente organizada, bajo las leyes del Estado de California con negocios en las calles tercera y Channel en la ciudad de San Francisco, por medio de

su apoderado que suscribe y mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir enlatado de frutas, vegetales enlatados, frutas enlatadas para ensalada, vegetales enlatados para ensalada, jugos de frutas enlatados para todos proyectos de alimentación, jugos de vegetales enlatados para todos proyectos de alimentación, jugo de sauerkraut enlatado para todos proyectos de alimentación, sauerkraut enlatados, maíz nuevo y frijoles cocidos juntos enlatado, enlatado de puerco y habas, aceitunas, setas, salsa de manzana, pan moreno, pasta de tomate, salsa de setas de tomate, salsa de arándano, pescado enlatado, láminas de pescado enlatado, pescado descascarado enlatado, jugos de ostras, sopas enlatado, pimientos enlatados, jugo de maíz molido, frutas secas, vegetales secos, productos de pasta alimenticia, pasas (uvas secas), grosellas, cebada en grano, tapioca (especie de polvo blanco nutritivo), arroz, mijo en su estado, natural, higos, dátiles, carne picada, mantequilla de maní, salmueras, miel, vinagre, vinagre sidra, azúcar y jarabe de arce, extractos gustosos para comidas, salsa picante, salsa inglesa, salsa de ajos, salsa de carne y pescado, ajíes verdes picantes, aceite de oliva, incurtidos compuesto de pepino, coliflor, vinagre, azúcar y especias, frutas conservadas, mermelada de naranja, gelatina, salsa de marasca (cereza), polvo de ají picante, ajos salados, mostaza para ensalada, apio salado, cebolla salada, salsa de pimentón, nuez moscada, pimienta blanca, pimiento, toda clase de especias, clavos (especie aromática), semillas de adormidera, canela, mostaza, polvo de almohazas, semillas de apio, semillas de alcaravea, alimentos sazonados, compuesto de salsa de carne y pescado con aceite de soja, vinagre y especias, cubos de bouillon y alimentos para pájaros, clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos. La marca que se desea registrar consiste en la palabra característica "Trupak", que se ha venido usando en negocios del aplicante desde el 4 de Enero de 1923; y será usada en el comercio nacional e internacional oportunamente. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos en etiquetas o gravándolos.

Trupak

Documentos adjuntos: Poder, con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificado de existencia legal de la marca.

Panamá, 8 de Julio de 1947.

J. A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Carlos R. Jurado B., abogado, de esta localidad, en nombre y representación de José Arosemena, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, solicito de usted se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, a partir del 1º de febrero de 1947, fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras del sistema de anuncio por tablero, según explicación detallada adjunta.

Acompaño con esta solicitud:

- Comprobante de pago del impuesto por el término de 10 años;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Diseño del mismo firmado por el solicitante, en duplicado;
- Modelo del invento;
- Declaración jurada del dueño del invento, y
- Poder que acredita mi personería.

Derecho: Constitución Nacional, Art. 50; C. Administrativo. Arts. 1987, 1988, 1993; Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, enero 30 de 1947.

Carlos R. Jurado B.

Cédula de I. P. N° 47-10841.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Harold James Haycock, británico, residente en el número 36, Broad-Oaks Road, Solihull, cerca de Birmingham, Warwick y Harold George Carmichael Wilson, británico, residente en el número 54 Banbury Road, Stratford-on-Avon, Warwick ambos en Inglaterra, por medio del apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan de usted Patente de invención por diez (10) años sobre un invento que se refiere a tueras para tornillos y especialmente a las de alta precisión que se usan para formar o cortar rosetas de tornillos en partes cilíndricas. *Documentos adjuntos:* Poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dibujos, derechos pagados.

Panamá, junio 20 de 1947.

José A. Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 2718**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2718.—Panamá, 8 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador";

Que la marca consiste en la firma de "Jean Patou", la cual se podrá usar en cualquier tamaño y color; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, domiciliada en París, Francia.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1765.

CERTIFICADO NUMERO 1765

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Abril de 1947. Caduca: 8 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2718, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Octubre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Noviembre de 1946.

Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la firma "Jean Patou", la cual se podrá usar en cualquier tamaño y color.

RESUELTO NUMERO 2719

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2719.—Panamá, 8 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, organizada según las leyes de Francia, do-

miciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos y jabones de tocador";

Que la marca consiste en un frasco todo acondicionado, con la siguiente inscripción en tres líneas "Colony"—"Jean Patou"—"París"; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1766.

CERTIFICADO NUMERO 1766

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Abril de 1947. Caduca: 8 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2719, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Jean Patou, Parfumeur, domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, y jabones de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Octubre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Noviembre de 1946.

Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en un frasco todo acondicionado de forma especial, con la siguiente inscripción en tres líneas, "Colony", "Jean Patou", "París".

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE PUESTO Y HACESE NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 169

(DE 12 DE JULIO DE 1947)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Santo Tomás y se nombra a la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Químico al servicio del Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Nómbrase al Ingeniero Carlos Marichal Boyd para desempeñar el puesto arriba mencionado, con un sueldo mensual de B/. 200.00.

Artículo 3º Quedan adicionados en estos términos los Decretos números 84 y 85 de 30 de abril de 1947.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo desde el 1º de junio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 170

(DE 12 DE JULIO DE 1947)

por el cual se nombra un Almacenista Acomodador en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo Nº 149 de 23 de junio del año en curso se creó el puesto de Almacenista Acomodador en el Hospital Santo Tomás, de acuerdo con las necesidades de esa Institución;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricaurte Arosemena Almacenista Acomodador del Hospital Santo Tomás con la asignación mensual fijada en el Decreto mencionado.

Parágrafo: Para los fines fiscales este Decreto es efectivo desde el día 21 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

ELIMINANSE PUESTOS

DECRETO NUMERO 171
(DE 12 DE JULIO DE 1947)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 84 de 30 de abril del año actual, orgánico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto Ejecutivo número 84 de 30 de abril del año en curso, se fijó el personal Administrativo y Profesional al servicio del Hospital Santo Tomás y sus sueldos ;

2° Que con posterioridad al Decreto orgánico referido se ha demostrado la conveniencia de hacer ciertos reajustes en el personal de la Institución mencionada;

DECRETA:

Artículo primero: Se eliminan los siguientes puestos en el personal profesional del Hospital Santo Tomás:

Un Jefe de Sección de Cirugía, con asignación mensual de B/500.00

Un Jefe de Clínica de Cirugía, con asignación mensual de 400.00

Una Partera Especial con asignación mensual de 70.00

Cuatro Enfermeras Regulares no Registradas, con asignación mensual de B/.85.00 cada una 340.00

Artículo segundo: Créanse los siguientes puestos:

Una Enfermera Jefe de Sala, con asignación mensual de B/.100.00

Veinte (20) plazas de Enfermeras Guadadas para hacer estudios de Obstetricia, con asignación mensual de B/.60.00 c/u. 200.00

Un Jefe de Sección de Cirugía, ad.honorem.

Un Jefe de Clínica de Cirugía ad.honorem.

Artículo tercero: Queda en este término reformado el Decreto Ejecutivo N° 84 de 30 de abril del presente año.

Parágrafo: Este Decreto en lo relacionado con las veinte (20) plazas creadas para hacer estudios de Obstetricia, es efectivo desde el 1° de junio próximo pasado, y en lo concerniente a la creación del cargo de Enfermera Jefe de Sala a partir del 1° de mayo último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Carlos Berrio Delgadillo, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno en el Retiro de Matías Hernández y a hacer por lo menos quince (15) turnos al mes, sin remuneración extra; así como los que exijan los casos de emergencia.

Segundo. Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero. Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ciento Setenta y Cinco Balboas (B/.175.00) mensuales.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto. El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1° de Julio del año actual, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno. Este Contrato requiere para su va-

lidez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio de 1947.

LA NACION

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Carlos Berrio Delgadillo.

APROBADO:

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de Julio de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro se llevará a efecto el día 5 de Septiembre de 1947, la licitación pública para la venta de un lote de terreno con casa de madera de propiedad nacional, ubicado en la población de Ponuga, Provincia de Veraguas.

La propiedad que se remata aparece inscrita bajo el número de finca 338, en el Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas, al Folio 356 del Tomo 185. Consiste en una casa de madera de un solo piso, con techo de zinc y tejas y el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida. Los linderos y medidas son los siguientes: Norte. Solar de por medio con el establecimiento comercial del señor Carlos Pinzón Pimentel; Sur, casa comercial de Adolfo Pinzón, con callejón de por medio; Este, plaza de la población de Ponuga, y Oeste, una huerta de propiedad del mencionado señor

Carlos Pinzón P.—MEDIDAS DE LA CASA: Diez metros cincuenta centímetros de frente, por dieciséis metros de fondo. Superficie del lote: 440 m².

Se señala un precio base para el remate de trescientos balboas (B/. 300.00).

Las propuestas serán recibidas en el Despacho del Secretario del Ministerio hasta las diez ante meridiano (10 a.m.) del día indicado para el remate. A partir de esa hora y hasta el momento en que el reloj del Ministerio marque las once ante meridiano (11 a.m.) se escucharán pujas y repujas.

El proponente contrae la obligación de presentar, junto con su solicitud para participar en la licitación, una fianza de quiebra en cheque certificado o de Gerencia de un Banco de la localidad, que deberá cubrir un diez por ciento (10%) del precio señalado como base para el remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas y declarar desierta la licitación.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Humberto Ballesteros,

Panamá, 24 de Julio de 1947.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 5 locomotoras para ferrocarril

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día nueve (9) de Agosto de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 8 de Julio de 1947.
Agosto 9.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de Sellos de correos en conmemoración del Cincuentenario de la Fundación del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón. 2 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de especies fiscales 4 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de Sellos de Correos en conmemoración del Cuarto Centenario del natalicio de Don Miguel de Cervantes Saavedra, 6 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional. 13 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de suero contra el "Cólera Porcino". 16 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.
Agosto 12

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 447 de esta misma fecha y de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado de la "Zurita y C° Ltda.", el establecimiento comercial, denominado "Restaurante Rendezvous", el cual funciona en el número 13 de la Calle 9ª de esta ciudad.

Eduardo Riesensfeld.

Panamá, Julio 15 de 1947.
L. 11.264

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Venancio Ayarza, varón, mayor de edad, soltero panameño y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio Ordinario (Solicitud hecha por José Manuel Alvarez) para que se hagan unas declaraciones relacionadas con la Inscripción del Nacimiento del menor Venancio Ayarza Rodríguez que se sigue en este Tribunal.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal a ser oído en el presente Juicio, dentro del término arriba indicado, se nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de junio de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 2961

(Tercera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lamuza.

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Gómez G. ha presentado a este Tribunal el memorial que a continuación se transcribe:

"Señor Juez Primero del Circuito:—Yo, Vicente Gómez G., varón, mayor de edad, casado, natural de Panamá, vecino de David, músico, con cédula de identidad personal número 47-5071, vengo a solicitarle a Ud. que mediante el trámite de rigor, se sirva anular el cheque número 49, expedido por la Tesorería Provincial de esta Provincia, el año pasado, y ordenar que se me expida un duplicado.

HECHOS:

"a.—El 27 de agosto de 1946, la Tesorería Provincial de Chiriquí, expidió el cheque número 49 por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) a mi favor y contra el Banco Nacional, cheque que se me pagaba por concepto de un mes de vacaciones, como Director de la Banda Provincial;

"b.—Faculté por telegrama al señor Nivardo Albarra-cín, Tesorero Provincial, en esa época, para que entregara el cheque mencionado al señor Pedro A. Ureta C., quien asegura haberlo recibido y enviado en una carta que me dirigió por correo ordinario, a la ciudad de Panamá en donde yo me encontraba;

"c.—Hasta la fecha no he recibido la carta ni el cheque, el cual no ha sido cobrado;

"d.—Estimo que la carta y el cheque se han extraviado y por esta razón solicito la anulación del cheque dicho y ordenen que se me expida un duplicado.

PRUEBAS:

Como pruebas, suplico a Ud. pedir información a la Agencia del Banco Nacional de David, al Banco Nacional de Panamá, sobre si el cheque indicado ha sido pagado, y a la Auditoría Provincial, sobre si el cheque ha sido cobrado y pagado y si fue expedido.

DERECHO:

Lo fundo en el artículo 962 y siguientes del C. de Comercio. Y para que me siga representando en esta acción, le confiero poder especial al abogado José Darío Anguizola, quien queda autorizado para sustituir este poder.—David, mayo 28 de 1947.—(Fdos.) V. Gómez G.—Acepto J. D. Anguizola Céd. N° 19-3871".

A fin de dar cumplimiento al artículo 964 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan algún interés en el asunto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy diecinueve (19) de ju-

nio de mil novecientos cuarenta y siete siendo las cuatro de la tarde.

El Juez 19 del Circuito,

A. CANDANEDO.
Dora Goff,
Secretaria.

L. 1760

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero, Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza a Eladio Morán Medina cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a este Tribunal para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen, por habersele denunciado como autor de la estafa de B/.15.00 y de falsificación de una fracción de billete de lotería, en perjuicio de Simeón de la Cruz. Se le advierte al sindicado que de no comparecer en el término indicado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. De conformidad con el Artículo 2344 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a fin de que manifiesten el paradero del denunciado Morán Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en la Ley y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término indicado, enviándose otro ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces como lo ordena el Artículo 2345 del expresado Código.

Dado en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero Sgdo. Suplente,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria,

Martina Velásquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Esteban Ledezma, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto en perjuicio de Telvia María Lasso.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios contra Esteban Ledezma, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de rapto y Ordena su detención preventiva.

"Se señala el día doce de Noviembre próximo venturo a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

"Las partes disponen del término de cinco días para presentar las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. Alfredo Burgos, El Secretario, Carlos Núñez.

Se le advierte al procesado Ledezma que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se aprobará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámi-

tes y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ledezma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ledezma o la ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Juez Cuarto del Circuito
Suplente Ad-Hoc.

El Secretario,
(Primera publicación)

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Damián López, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Martina Rodríguez.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Damián López, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, residente en Monte Obscuro casa número 279, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y Sobresea Definitivamente en estas diligencias a favor de José Fidel Echevarría, de veinte años de edad, soltero, agricultor, residente en Cabra, Corregimiento de Pacora, por los motivos apuntados en la parte motiva de esta resolución. Ordénese la detención provisional del encausado López.

"Se señala el día diecinueve de Julio próximo venturo a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

"Como se advierte que el acusado es menor de edad, se le designa Curador y Defensor el Licenciado Ignacio Noli a quien se le discernirá el cargo.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado Alfredo Burgos. El Secretario Carlos Núñez.

Se le advierte al procesado López que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de López o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve y media de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director

de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Juez Cuarto del Circuito,
Suplente Ad-Hoc.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Fernando Morúa de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de María Ramona Adamas.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito. —Panamá, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Fernando Morúa, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción localizarlo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción y ordena su detención preventiva.

Se señala el día ocho de Abril próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, Alfredo Burgos C., Secretario Carlos Núñez.

Se le advierte al procesado Morúa que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Morúa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Morúa o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito

El Secretario,

Abigail Vásquez D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Luisa Taylor, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de José Daley. La sentencia absolutoria, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

"Por las razones anteriores, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Sup. Ad Hoc, haciendo suyos los conceptos transcritos, y por consiguiente, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas en este expediente, de los cargos por los cuales se le llamó a responder en juicio criminal.

Fuente de Derecho: —Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el superior. Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito Sup. Ad-Hoc. José Félix Henríquez, Srio. Ad-Int.

Se le advierte a la procesada Taylor que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Taylor o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.
Abigail Vázquez Díaz.
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Nicolás Morales de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de María Salomé Peñalba.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo 5 de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez 4º del Circuito de Panamá, Sup. Ad. Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Nicolás Morales, panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, residente en el "Tapao", de la jurisdicción de Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal N° 15-1967, a la pena de treintinueve meses de reclusión, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, por el delito genérico de hurto.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida, el tiempo de su detención preventiva.

Fuente de Derecho: Art. 352 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2217 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.— Abigail Vázquez Díaz.—José Félix Henríquez, Srio.

Se le advierte al procesado Morales que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Morales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez y media de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.
Abigail Vázquez Díaz.
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Belisario Dogirama, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad en perjuicio de la cantina "Ucrania."

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

"Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Belisario Dogirama, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 28-35066, con residencia en el N° 87, Juan Díaz, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Título IX, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y se decreta su detención preventiva.

"Se fija, para que tenga lugar la vista oral de esta causa, el día 26 de los corrientes a partir de las tres de la tarde.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el presente juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Alfredo Burgos C. —El Secretario Abigail Vázquez Díaz."

Se le advierte al procesado Dogirama que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dogirama, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Dogirama o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.
Abigail Vázquez Díaz.
Secretario.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de julio de 1947.

CUADRO NUMERO 149 DE 23 DE ABRIL DE 1947

Mario Galindo Cia., bisagras, picaportes, aldabas de acero etc., 5 bultos de Nueva York por...	
Rko Radio Pictures of Panama Inc., películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por...	
Cia. Cynos S. A., tubos para aparatos de radio receptores 3 bultos de Nueva Orleans por...	
Antonio Domínguez Hno., accesorios para autos y alfombras de caucho 2 bultos de Nueva York por...	
Alberto Ghitis, sábanas de algodón, camisas atléticas rayón 9 bultos de Nueva York por...	
Pan American Orange Crush Co., cebollas 10 bultos de Valparaíso por...	
Smoot y Paredes S. A., acetileno 15 bultos por...	
Cia. Cynos S. A., aparatos medidores uso en radio 1 bulto de Nueva York por...	
Alberto Ghitis, medias de algodón de rayón, etc., 50 bultos de Nueva York por...	
Jesús Gargallo, calcetines de algodón de rayón etc., de Nueva Orleans por...	
Clima Ideal S. A., condensador eléctrico motor para aire acond. 11 bultos de Nueva York por...	
García y Chang S en C., pinturas prep. 5 bultos de Houston, Texas por...	
Mueblería Ferreteria Shaghai, vidrio de ventanas 41 bultos de Nueva York por...	
Almac. Martín S. A., láminas de caña prensada 170 bultos de Nueva Orleans por...	
Almac. Martín S. A., madera de pinotea aserrada 842 bultos de Amapala por...	
Auto Servicio S. A., tubos de caucho para llantas, repuestos de autos 5 bultos de Nueva York por...	
Omphroys Auto Supply Inc., herramientas abrir llanta, parche llanta etc., 2 bultos de Nueva York por...	
Madame A. de Hond, maniquies de papel mache 1 bulto de Nueva York por...	
Servicios de Auto Omphroys S. A., estantes para llantas 1 bulto de Nueva Orleans por...	
Mario Galindo S. A., motores de cadena para izar y trolleys etc., 3 bultos de Nueva York por...	
H. R. Harris Restaurante y Diversiones, órgano eléc., 4 bultos de Los Angeles por...	
Antonio Domínguez Hno., tejidos de algodón y muñecas 33 bultos de Nueva York por...	
Hotel Internacional S. A., locería uso doméstico 46 bultos de Nueva York por...	
Gladys Illueca, auto dodge sedán mot. d-14-48044 usado 1 bulto por...	
Farmacia Selecta, lociones para tocador, lociones y polvo de baño de Nueva York por...	
Arias Plumbing Stores Inc., alimentos prep. para pájaros etc., 24 bultos de Nueva York por...	
Alberto Escudé, avena machacada 50 bultos de Nueva York por...	
Roberto J. Coffey, carro ford coupé usado mot. 18-6034782 1 bulto por...	
C. González Revilla Hno., vino tónico San Rafael 100 bultos de Cádiz, por...	

CUADRO NUMERO 150 DE 24 DE ABRIL DE 1947

Alberto Ghitis, géneros de encaje, toallas y pañuelos de algodón 7 bultos de Nueva York por...	1.987
Vilá Hnos., cebollas frescas 970 bultos de Valparaíso por...	1.376
W. H. Doel, materiales y accesorios para autos 1 bulto de Liverpool por...	19
Navarrete y Martínez Cia. Ltda., pieles de iagarto saladas 3 bultos de Bluefields por...	559
W. H. Doel, llantas, neumáticos para carro y para bicicletas 11 bultos de Liverpool por...	630
Lynn Yost, películas de cine 1 bulto de Nueva York por...	240
W. H. Doel, pipas para fumar 3 bultos de Buenos Aires por...	2.642
Rafael V. Reyes, parches hazol mentol, painkiller, anilinas etc., 1 bulto de Nueva York por...	117
Carlos A. Cowes Cia., cartón para pared 10 bultos de Nueva York por...	135
Pan Amer. Orange Crush Co., concentrado artif. jugo frutas etc., 54 bultos de Houston, Texas por...	6.875
N. M. Bassán, telas de seda artificial 1 bulto de Liverpool por...	830
Clima Ideal S. A., bicicletas columbia 5 bultos de Nueva York por...	816
Aboud Hnos., juguetes para la diversión 7 bultos de Nueva York por...	134
Sasso Co S. A., hilo de algodón para bordar, crochet etc., 4 bultos de Glasgow por...	877
N. M. Bassán, lino 1 bulto de Liverpool por...	368
Octavio Valencia, palos para escobas 60 bultos de Nueva Orleans por...	240
Rebeca Leggierre, Raquel de Allara, impermeables, rosarios, sirios etc., 1 bulto de Saint John por...	168
Endara Riba S. A., galletas de soda y de dulces 109 bultos de Nueva York por...	943
Alfredo O. Boyd, machetes 10 bultos de Nueva York por...	649
Moisés Abadi, tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por...	2.778
Banco Nacional. Alejandro Arce T., novillos gordos en pie 100 bultos de Corinto, Nicaragua por...	5231
Alejandro Arce T., novillos gordos en pie 18 bultos de Corinto, Nicaragua por...	966
Cia. Azucarera La Estrella S. A., cadenas, banco de trabajo clavos etc., 14 bultos de Nueva York por...	667
Frank T. Lamparero, truck dodge usado mot. T. 211-12313, 1 bulto por...	300
Depósitos Comerciales S. A., madera ordinaria 7.283 piezas de New Westminster por...	3.635
Clay D. Randel, carro jeep Ford mot. MB-195,021 1 bulto por...	350
Cervecería Nacional S. A., barriles vacíos de madera 500 bultos de Nueva York por...	10.661
Cervecería Nacional S. A., piezas y repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por...	962
Labs. Vitae, frascos de vidrio, y botellas de vidrio ordinario 410 bultos de Nueva York por...	701
National Chase Bank, Cia. Panameña de Aceites S. A., colofonia 291 bultos de Amapala Honduras por...	3.573

Central de Lecherías S. A., extracto imitación vainilla 5 bultos de Nueva York por ..		
Almacenes Martinz S. A., madera de pino aserrada 644 bultos de Amapala por ..		
Almacenes Martinz S. A., madera de pino 16,762 piezas de Amapala por ..		
Eugenio Chan, pasta dental 25 bultos de Nueva York por ..		
Louis Bettsak, cámaras fotográficas 1 bulto de Londres por ..	500	
Corporación de Ingeniería S. A., cemento 9,600 bultos de Amberes por ..	866	
Cia. General de Construcciones, camión Ford Mot. 533512; dodge mot. wc-8 y T2076367 usados 3 bultos por ..	10.122	
Cia. General de Construcciones, camión internacional mot. bld-269-5218 por ..	657	
Fábrica de Pastas La Reina, harina de trigo 39 bultos de Nueva York por ..	460	
J. Ruiz Alvarez S. A., elixir, tabls, amp. cáps. medicinales etc., 9 bultos de Nueva Orleans por ..	6.800	
Cia. El Aguila S. A., alambre de cobre aislado 5 bultos de Nueva York por ..	996	
Fidanque Bros y Sons, Dpto. Agricultura, insecticida para lavado carnero de Londres por ..	275	
O. L. Naters, instrumentos para probar radios usados 3 bultos por ..	256	
Chase Nat. Bank. Cia. Kito Chen S. A., camarones secos 3 bultos de Nueva Orleans por ..	983	
Jaime Blasser, artículos de hierro esmaltado, fuentes de cristal 342 bultos de Nueva Orleans por ..	323	
Silvestre y Brostella Cia., vasos de vidrio con anuncios 2 bultos de Nueva York por ..	79	
Louis Martinz, papel para envolver quesos 2 bultos de Nueva York por ..	65	
Louis Martinz, semillas 1 bulto de Nueva Orleans por ..	532	
Hoteles Interamericanos S. A., libros especificando planos const. 1 bulto de Nueva York por ..		
Droguería Miguel Arbaiza, frascos de vidrio 12 bultos de Nueva York por ..	1.539	
Luis E. Uribe, mantequilla 100 bultos de Nueva York por ..	22	
Ricardo A. Miró, ruedas para muebles 6 bultos de Nueva York por ..	35	
Morales y Urriola Cia., hilo mercerizado para confecciones 1 bulto de Nueva York por ..	79	
Elliot Shipping y Land Co Inc., repuestos para motores marinos 1 bulto de Gotemburgo por ..	1.115	
Jorge Dagomel, baterías bombas distribuidor etc., usados 1 bulto de Zona Canal ..	35	
Sasso Co S. A., hilo de algodón para zurcir y bordar 1 bulto de Glasgow por ..	2.288	
Distribuidora Nacional S. A., bolsas de papel blanco 32 bultos de Gotemburgo por ..	535	
Arias Co, taladro eléc 1 bulto de Nueva Orleans por ..	179	
La Interamérica, utensilios de hierro esmaltado uso hospital 13 bultos de Nueva York por ..	189	
W. H. Doel, brochas para barniz, cepillos ord. de madera 87 bultos de Londres por ..	3	
John M. Graves, auto ford usado mot. 10-F6861469 1 bulto por ..	224	
Sergio Acosta, máquinas para escribir 10 bultos de Nueva York por ..	937	
Ricardo A. Miró, creosota para conservar madera 40 bultos de Nueva Orleans por ..	103	
Vinícola Licorea S. A., cognac tres estrellas y cordón bleu 50 bultos de La Rochelle, por ..	521	
Casa Mike, bolsas de caucho 4 bultos de Saint John N. B., por ..	1.448	
Sinclair Panama, Oil Corp., motores marinos, instrumentos aparatos para medicinas de Nueva York por ..	16	
Sinclair Panamá Oil Corp., catálogos, servilletas de papel etc., 2 bultos de Nueva York por ..	912	
	951	
	1.375	
	236	
	1.133	
	2.	
C. González Revilla Hno., jabón líquido shampoo, desodorante crema etc., 48 bultos de Nueva York por ..		641
Union Oil Co of California, aceite y grasa lubricante 475 bultos de San Francisco por ..		9.573
Cosmetaria Industrial S. A., baturrillos y pagamentos uso industrial 2 bultos de Nueva York por ..		202
Zafrani Hnos Cia., telas de seda artificial y de algodón cortina etc., 3 bultos de Nueva York por ..		10.424
Mizrahi y Zardon Ltda., cebollas 100 bultos de Nueva Orleans por ..		369
Cardoze y Lindo S. A., ganchos de acero, para remolcadores etc., 37 bultos de Nueva York por ..		3.038
Agencias Lumina, bombas centrífugas 4 bultos de Nueva York por ..		540
José Hanono, camisetas de algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por ..		920
Moisés Chayo, utensilios de aluminio para cocina 31 bultos de Nueva York por ..		820
Lindo y Maduro S. A., hilo de yute de amarillar 10 bultos de Amberes por ..		517
Julio J. Varela, avena machacada 100 bultos de Nueva York por ..		290
Leon Nahmad Co, tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por ..		3.330

CUADRO NUMERO 151 DE 24 DE ABRIL DE 1947

L. Martinz, ganvinal 2 bultos de Nueva York por ..	110
Lindo y Maduro S. A., candados de acero y de latón 2 bultos de Nueva Orleans por ..	682
Sinclair Panama Oil Corp., mecate sisal 4 bultos de Nueva Orleans por ..	140
Pan American Agencies S. A., mesas de acero taller, rep. batería de autos de Nueva York por ..	544
Ferretería Internacional, empaque de asbestos 2 bultos de Nueva York por ..	286
Droguería Miguel Arbaiza, pastillas vick para la tos 30 bultos de Nueva York por ..	504
Estación Los Angeles, fluido warco para frenos y aceite, gatos 36 bultos de Nueva York por ..	495
Froilán Arce, aros con sus pistones, motor autos etc., 1 bulto de Nueva York por ..	926
Ana de Monzo La Parisien, camisas punto algodón, ropa punto lana etc., 1 bulto de Nueva York por ..	273
Víctor Avila N. Cia. Avila S. A., cartuchos cargados para escopetas de cacería etc., de Nueva York por ..	2.146
Gambotti y Pérez, quemadores, acqite y polvo limpiar tubería 55 bultos por ..	611
J. L. Salas Cia. Ltda., archivadores de cartón 100 bultos de Nueva York por ..	668
National Cash Register Cia., muebles de acero para oficina (entrepasos) 2 bultos de Nueva York por ..	228
F. Icaza Cia. S. A., instrumentos cirugía y medicinas etc., 2 bultos de Nueva Orleans por ..	87
F. Icaza Cia S. A., pulverizadoras y espolvoreadores frutos 1 bulto de Nueva York por ..	188
The Office Service Co, vasos de papel 10 bultos de Nueva York por ..	131
J. L. Salas Cia. Ltda., muebles de metal ord. de oficina 4 bultos de Nueva York por ..	157
Industrias Unidas S. A., máquina para fabricar aguas gaseosas comp. 15 bultos de Nueva York por ..	15.588
L. Maduro Suc. Ltda., baldes de hierro galv. coas para agricultura 37 bultos de Londres por ..	390
Hermoso y Martínez S. A., ropa de rayón para baño de hombres 1 bulto de Nueva York por ..	224